RADICADO: 2020-00150-00
INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por COOMEVA EPS solicitando la inaplicación de la sanción impuesta auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 30 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga01 de febrero de 2022.

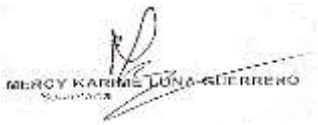

CONSTANCIA: se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al No. 3166309111, en la cual contesto la señora JOHANA CAROLINA BARAHONA REYES indagándosele si efectivamente COOMEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que, en efecto, la accionada se encuentra realizado el suministro de pañales. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.

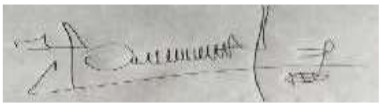

MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2021).

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual COOMEVA EPS quien actúa como accionada en el incidente de desacato de la referencia, solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta al **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO** quien ostenta el cargo de REPRESENTANTE LEGAL DE COOMEVA EPS, mediante auto calendado a veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 30 de marzo de 2020, informando que, se está los insumos de pañales tal y como se ordenó mediante el fallo e mención.

En relación con lo expuesto y el estudio de los acervos probatorios se evidencia que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela en mención, así mismo se debe recordar que como juez del incidente de desacato estoy llamado al estudio de las pruebas allegadas a fin de determinar si la sanción impuesta es proporcional a las acciones realizadas por la entidad accionada aun existiendo sanción en firme.

Por lo anterior se procede a INAPLICAR la sanción impuesta al Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 52.963.265, Directora de Salud Zona Centro, toda vez que en el estudio de las pruebas allegadas se el cumplimiento del fallo de marras, información que fue corroborada mediante llamada telefónica a la accionante. Resultando importante resaltar que el fin del incidente de desacato no es en sí la imposición de una sanción desproporcionada, sino por el contrario se busca persuadir al accionado para el cumplimiento de la orden constitucional.

Respecto del levantamiento de sanación referente al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO, es menester señalar que dicha sanción fue levantada mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual habrá de estarse a lo dispuesto en la mentada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO REVOCADA LA SANCION impuesta a **Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS,** identificada con cedula de ciudadanía 52.963.265, Directora de Salud Zona Centro DE COOMEVA EPS, de conformidad con lo ordenado por el superior jerárquico.

TERCERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por la COOMEVA EPS, respecto a la sanción impuesta a **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO,** conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 01 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

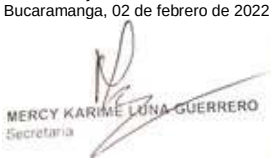

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38421c91e4b0ddbaaaa1485d7d34ce5ee321a29399341153ca5a633644f2dd77
Documento generado en 01/02/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica